



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRE”
“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

INFORME N° 0035-2021-MTPE/2/14.1

PARA : **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ AZABACHE**
Dirección General de Trabajo

ASUNTO : Opinión técnica sobre Autógrafa de Ley

REFERENCIA : Oficio 443-2021-DP/SCM
(HR E-22397-2021)

FECHA : 24 de marzo de 2021

Es grato dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que emita opinión respecto a la Autógrafa de Ley – Ley que garantiza el cumplimiento de la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, priorizando a la población vulnerable, como consecuencia de la pandemia de la COVID-19.
- 1.2. Conforme a lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, la Dirección de Normativa de Trabajo emite opinión técnica en materia de trabajo.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.
- 2.2. Resolución Ministerial N° 308-2019-TR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

III. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

- 3.1 La Autógrafa de Ley tiene como objeto garantizar el cumplimiento de la Ley N° 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, y la devolución efectiva e inmediata de las aportaciones que realizaron los trabajadores, priorizando a la población vulnerable como consecuencia de la pandemia de la Covid-19. Asimismo, tiene por objeto establecer nuevos criterios para el saneamiento de la propiedad mediante un pago pecuniario justo y flexible de los poseedores y/o titulares de terrenos adquiridos y/o construidos con recursos del FONAVI, así como para los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: “<https://app.trabajo.gob.pe/sigdoc-ext>” e ingresando la siguiente clave: 7UCUC24



BICENTENARIO
PERÚ 2021

www.gob.pe/mtpe

Av. Salaverry N° 655
Jesús María



titulares de créditos vencidos o contrato resuelto, pero que mantienen en posesión las viviendas adquiridas o construidas por el FONAVI.

- 3.2 Al respecto, la Ley N° 29625 regula la devolución, a todos los trabajadores que contribuyeron al FONAVI, del total actualizado de sus aportes que fueron descontados de sus remuneraciones, así como el abono de los aportes de sus respectivos empleadores, el Estado y otros en la proporción que les corresponda debidamente actualizados. Para ello, la referida ley dispuso que se efectúe un proceso de liquidaciones de aportaciones y derechos, conformándose una cuenta individual por cada Fonavista, y que el valor total actualizado de los aportes y derechos a devolverse sea notificado y entregado a cada beneficiario a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista. A tal efecto, se conformó una Comisión Ad Hoc, encargada de efectuar todos los procedimientos y procesos que sean necesarios para cumplir con este cometido.
- 3.3 Como se aprecia, la Ley N° 29625 regula una obligación estatal de contenido económico (devolución de aportes del trabajador), la cual es propiamente una materia económica y financiera, y no una laboral por más que el sujeto aportante, entre otros, haya sido el trabajador. Por lo tanto, las medidas contenidas en la Autógrafa de Ley, dirigidas a garantizar el cumplimiento de la Ley N° 29625, no tratan sobre relaciones de trabajo y, en tal sentido, no guardan relación con el ámbito de competencia de la Dirección de Normativa de Trabajo, quien emite opinión técnica únicamente en materia laboral.
- 3.4 Por lo demás, repárese que, de acuerdo con el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, corresponde a esta entidad planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional; razón por la cual, corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión técnica sobre la Autógrafa de Ley.

IV. CONCLUSIÓN

La Dirección de Normativa de Trabajo no es competente para emitir pronunciamiento sobre la Autógrafa de Ley.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda solicitar la opinión técnica del Ministerio de Economía y Finanzas.

Atentamente,

Renato Sarzo Tamayo
Director de Normativa de Trabajo

H.R I-022397-2021

